

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152

12 MAR JOH

Fecha:

Destinatario:

Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO:

1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye en su totalidad el Capítulo VI, las hojas 1-26, 1-33,1-34, 1-35, 1-42, 1-43 de septiembre 7 de 2006, 1-36, 1-40, 1-41, 1-41 A de diciembre 9 de 2008, 1-37 de diciembre 11 de 2012, 1-38 de marzo 30 de 2012, 1-38 A de abril 26 de 2010, 1-39 de marzo 31 de 2010, 1-44, 1-45, 1-46, 1-47 de noviembre 23 de 2007, 1-48, 1-49, 1-50, 1-50 A de diciembre 14 de 2007, 1-50 B de enero 29 de 2010 y la hoja 1-52 de junio 15 de 2007. De igual forma se sustituye en su totalidad el Anexo 5, las hojas 1-A5-1, 1-A5-6 de agosto 25 de 2008, 1-A5-2, 1-A5-3, 1-A5-4 de marzo 9 de 2011, incluyendo las hojas 1-A5-7, 1-A5-8 y 1-A5-9.

Las anteriores modificaciones corresponden a los siguientes aspectos:

- Hoja 1-26: Se modifica el plazo para tramitar devoluciones de entradas no monetarias. Esta modificación empieza a regir a partir del 1 de julio de 2013.
- Hoja 1-52: Se informa que el límite de valor de las entradas en CENIT se calculará con la Tasa representativa del Mercado TRM publicada por la Superintendencia Financiera para el respectivo día de compensación. Esta modificación aplica a partir de la fecha de expedición de la presente circular.
- Hojas 1-33 a 1-50B (Capítulo VI): Se modifican para introducir el nuevo Sistema de Transferencia de Archivos STA que colocará en producción el Banco de la República para atender el servicio de transferencia de archivos encriptados de la planilla de liquidación de aportes al Sistema de la Protección Social (Pila). Estas modificaciones aplicarán a partir del 1 de abril de 2013, fecha de entrada en operación del Sistema STA.
- Hojas 1-A5-1 a 1-A5-6 (Anexo 5): Se modifican para introducir el nuevo Sistema de Facturación Interentidades FIC que colocará en producción el Banco de la República para atender el servicio de facturación de las tarifas interbancarias e interoperadores de los servicios de la ACH CENIT y STA. Estas modificaciones aplicarán a partir del 1 de abril de 2013, fecha de entrada en operación del Sistema FIC.

Atentamente,

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO

Gerente Ejecutivo

JOAQVÍN BERNAL RAMÍREZ

Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



1.2 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

agencias no incluidas en la lista en mención deberán efectuar la aplicación o devolución de los recursos en alguno de los ciclos definidos en esta circular para la respectiva Fecha Valor

Las Entradas débito no aplicarán para este esquema de plazas de excepción. Por lo tanto, las Entidades autorizadas deberán abstenerse de enviar este tipo de Entradas con destino a cuentas registradas en una plaza de excepción por parte de la respectiva Entidad Autorizada. En caso de que una Entidad Autorizada origine una Entrada débito hacia una plaza de excepción, la Entidad Autorizada Receptora la devolverá por la causal establecida (R20).

5. PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES

5.1 Entradas Monetarias

Siempre que exista alguna de las causales de devolución previstas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos, la Entidad Autorizada que actúe como EAR deberá efectuar la devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación del CENIT, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. No obstante, la devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse en un ciclo posterior, con la Fecha Valor del día cuando se trate de sucursales u oficinas receptoras que operen con un plazo especial para la aplicación de los recursos o la realización de las devoluciones, previamente informado al Banco de la República.

Así mismo, la devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la devolución se efectúe cuando la devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la devolución será de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de la Entrada a la EAR., debiendo esta última tramitar la Devolución ante la Entidad Autorizada Originadora, a más tardar dentro del Día Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón una Entidad Autorizada Receptora no aplique en la Cuenta del Receptor los recursos correspondientes a una Entrada recibida por el CENIT y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre la Entidad Autorizada Originadora y la Entidad Autorizada Receptora, para ser realizada por fuera del CENIT.

5.2 Entradas no Monetarias

La EAR deberá efectuar la devolución de una prenotificación débito o crédito dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de devolución establecidas en el Manual Formato para Intercambio Electrónico de Transferencias de Fondos. Vencido dicho plazo sin que dicha Devolución se produzca, la EAO estará autorizada por la EAR para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

20





12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

CAPITULO VI

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS ENCRIPTADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

1. INTRODUCCIÓN

El Banco de la República ha dispuesto los mecanismos necesarios para permitir, a través del Sistema de Transferencia de Archivos - STA, el intercambio de información relacionada con los pagos que deban hacerse al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

Por medio del STA los Operadores de Información vinculados al CENIT como Entidades Autorizadas, deberán intercambiar entre si los archivos contentivos de la información asociada a la liquidación y pago de aportes mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes del Sistema de la Protección Social, cuya operación estará enmarcada por lo establecido en el presente capítulo, en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las Normas del CENIT, en la Declaración de Prácticas de Certificación de la CA - Banrep (Entidad Certificadora Cerrada) y en los Manuales de Operación del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados-STA y de Usuarios de PKI del Banco de la República.

El presente capítulo desarrolla los procedimientos del mecanismo de intercambio de información en sus aspectos operativos, técnicos, disciplinarios y de seguridad.

2. MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO

El Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados se regirá por lo dispuesto en la presente Circular y en los manuales de operación que expida el Banco de la República, los demás que los sustituyan, modifiquen o adicionen.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

El Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados es un mecanismo que permite a los Operadores de Información, en su carácter de Originadores de archivos con información detallada de los pagos de aportes al sistema de la protección social mediante la planilla integrada de liquidación de aportes, el envío seguro de los mismos a los demás Operadores de Información con quienes hayan suscrito los respectivos convenios las Administradoras. El Banco de la República

M



ocho. 12 MAN 20

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

como Operador del Servicio recepcionará los archivos enviados por los Operadores de Información Originadores y los publicará a los respectivos Operadores de Información Receptores.

El servicio contempla además la facturación y cobro automático de las tarifas que se paguen entre si los Operadores de Información por el procesamiento y envío de la información asociada a las planillas integradas de liquidación de aportes, y la facturación y cobro automático de la comisión por el Servicio de Transferencia de Archivos prestado por el Banco de la República.

4. INFORMACIÓN OBJETO DEL INTERCAMBIO

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados - STA deberá ser utilizado por los Operadores de Información de manera exclusiva para el envío y/o recepción de los archivos contentivos de la información asociada a los pagos de los aportes al sistema de la protección social mediante la planilla integrada de liquidación de aportes, de acuerdo con la siguiente descripción:

- a) Archivos con información de salida de los Operadores de Información Originadores
- b) Archivos con rechazos de los Operadores de Información Receptores
- c) Archivos de los Operadores de Información Originadores informando a los Operadores de Información Receptores que no hay información para intercambiar
- d) Archivos de confirmación de los Operador de Información Receptores

5. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

5.1 Para el Operador de Información

Para acceder al Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del CENIT, los Operadores de Información deberán registrarse entre los días 15 y 25 de cada mes para ingresar a producción el primer día hábil del mes siguiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un código asignado por la Superintendencia Financiera, entidad encargada de notificar al Banco de la República acerca del ingreso del Operador al mecanismo.
- b) Poseer el carácter de Entidad Autorizada en el Sistema CENIT.
- c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República para acceder al servicio indicado en el numeral 10 del presente capítulo y en el documento "Proceso para la vinculación y pruebas al Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados entre los Operadores de Información del Sistema de Seguridad Social".

RD



Fecha: 12 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República sus nombres, identificaciones y cargos.
- e) Autorizar expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas Inter-Operadores a que haya lugar y las multas que puedan imponerse con sujeción a lo previsto en la reglamentación del servicio.
- f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la capacidad técnica de la entidad para participar y hacer uso del servicio, así como para cumplir las pruebas y certificación del proceso de Interconexión de Operadores de Información.

5.2. Para Firmas Contratistas o de "Outsourcing"

Los Operadores de Información podrán contratar los servicios de compañías procesadoras de información, o de otras personas jurídicas que presten servicios requeridos para operar en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), las cuales no podrán delegar o subcontratar, a su vez, las gestiones encargadas por los Operadores de Información.

Las mencionadas compañías podrán tener comunicación directa con el Banco de la República para operar en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), siempre y cuando cumplan los requisitos dispuestos en el presente numeral. En tal evento, el Operador de Información respectivo deberá informar al Banco de la República la razón social de la compañía de "outsourcing" contratada y el servicio o servicios a ella encomendados. Tales firmas actuarán por cuenta y en nombre del Operador de Información que contrate sus servicios, por lo cual la responsabilidad que eventualmente se origine de la realización de las actividades contratadas frente al Banco de República, los otros Operadores de Información y otros terceros, se mantendrá en cabeza del respectivo Operador de Información, en los términos previstos en la presente reglamentación.

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de información o que realicen otras actividades necesarias para la participación de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, serán facultadas por el Banco de la República para comunicarse directamente al sistema, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido identificada por un Operador de Información como entidad contratada para actuar en su nombre y por su cuenta en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- b) Solicitar autorización para tener comunicación directa con el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), mediante el envío de una carta en tal sentido, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se

V



1.2 MAS 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

compromete a cumplir directamente los procedimientos operativos aquí previstos, particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.

- c) Enviar un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a dos (2) meses.
- d) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 5.1., con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- e) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Serán aplicables a los Operadores de Información sanciones por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales b), c), h), s) y t) del numeral 9.1 del presente Capítulo, de la siguiente forma:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, el Banco de la República enviará por escrito al respectivo Operador de Información un llamado de atención, que equivaldrá a una amonestación.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3^a) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando a ello haya lugar.
- e) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, se aplicarán sanciones pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.



V



12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

7. TARIFAS DEL SERVICIO

7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados -STA pagarán al Banco de la República una tarifa de DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.60) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean transmitidos.

7.2. Procedimiento de Cobro de la Tarifa

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del sistema STA, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El Banco de la República enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la "parte entera" del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día Bancario siguiente al vencimiento del término previsto en este numeral para su cobro directo por parte del Banco.

8. TARIFAS INTER-OPERADORES

Cada uno de los Operadores de Información vinculados podrá establecer Tarifas Inter-Operadores. Dichas tarifas serán a cargo de los Operadores de Información Receptores, y a favor de los Operadores







1.2 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

de Información Originadores y se causarán por cada Registro de Detalle que sea recibido, independientemente del tipo de archivo del que se trate.

Cada Operador de Información reportará al Banco de la República, al momento de su vinculación, si cobrará o no tarifa Inter-Operadores y de ser el caso, su valor. Estas tarifas serán informadas por el Banco de la República a los demás Operadores de Información, que se entenderán en consecuencia informados y obligados a cancelar la facturación que por este concepto se liquide.

El Banco de la República calculará y recaudará (mediante el cargo y abono en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información involucrados) las tarifas Inter-Operadores a los Operadores de Información Originadores que así lo soliciten, siempre y cuando las tarifas por ellos fijadas cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- b) Que se establezca una tarifa única por Registro de Detalle para la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- c) Las tarifas Inter-Operadores establecidas por cada Operador de Información Originador, deberán ser iguales para todos los Operadores de Información Receptores.
- d) Las tarifas fijadas por primera vez por los Operadores de Información empezarán a regir a partir de la fecha en que sean informadas por parte del Banco de la República. Cuando haya modificaciones en las tarifas, bien sea por reducción o incremento en el valor de las mismas, las nuevas tarifas sólo empezarán a regir a partir del primer (1er.) Día Bancario del mes siguiente a aquel en que hayan sido informadas por el Banco de la República.
- e) Toda modificación a las tarifas inter-operadores deberá ser tramitada ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República mediante el formato que sea establecido para este fin y deberá radicarse a más tardar el día 20 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, deberá radicarse el Día Bancario hábil inmediatamente anterior a dicha fecha. No se aceptará la modificación de tarifas en fecha posterior al plazo establecido. El mencionado formato deberá estar suscrito por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañado de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por esta superintendencia, con una antigüedad no mayor a 30 días.
- f) Cada uno de los Operadores de Información deberá certificar ante el Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la calidad tributaria que le aplica para efectos del cálculo de las retenciones sobre los impuestos IVA, ICA y RENTA, aplicables a las tarifas inter-operadores, mediante el formato que sea establecido para tal fin, el cual deberá ser suscrito por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañado de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento





12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por esta superintendencia, con una antigüedad no mayor a 30 días.

- g) Los Operadores de Información serán responsables de mantener debidamente actualizada la información tributaria y cualquier novedad que se presente sobre el particular deberá ser reportada siguiendo las instrucciones del literal f).
- h) El cálculo y liquidación de las retenciones de IVA, ICA y RENTA para las tarifas interoperadores se hará con base en la información tributaria que sea debidamente registrada en el Banco de la República, por lo que cualquier inconsistencia que pueda presentarse como consecuencia de información errada será responsabilidad del respectivo Operador de Información.

Para efectos del recaudo de las tarifas Inter-Operadores establecidas con sujeción a los parámetros y requisitos previstos en este Capítulo, el Banco de la República calculará mensualmente la tarifa causada a favor de los Operadores de Información Originadores que así lo hayan solicitado. Este cálculo se efectuará totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores, en el mes calendario anterior y multiplicando éste por la tarifa Inter-Operadores establecida por cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda, Electrónica o Asistida. El número de Registros de Detalle por cada archivo intercambiado por el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados STA se informará en el nombre externo de cada archivo de la forma descrita en el numeral 10.3.1 de este capítulo.

El valor resultante calculado para cada Operador de Información, adicionado con el respectivo Impuesto al Valor Agregado I.V.A., y descontados los valores por efecto de retenciones en IVA, ICA y RENTA a que haya lugar, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación del IVA y retenciones de IVA, ICA y RENTA, dentro del procesamiento de la tarifa inter-operadores del CENIT, no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como contribuyente de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, el Operador de Información Originador o el Operador de Información Receptor formulen observaciones u objeciones de cualquier clase con respecto a los valores aplicados por este concepto a sus respectivas Cuentas de Depósito, el Banco de la República revisará la liquidación respectiva y dará respuesta al Operador de Información solicitante, con copia al otro Operador de Información interesado, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes.

En el evento en que no se reciba ninguna objeción sobre la aplicación de las tarifas Inter-Operadores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como aceptado el valor aplicado por este concepto.





12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

Cuando la objeción u oposición sea procedente, el Banco de la República, dentro del mismo término, hará los ajustes pertinentes en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información involucrados. Si una vez efectuada dicha revisión por parte del Banco, subsiste alguna inconformidad por parte de alguno de los Operadores de Información, la misma deberá resolverse bilateralmente sin intervención del Banco.

Si un Operador de Información no dispusiere de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiere descontar la tarifa de dicha cuenta, se recalcularán las tarifas netas para los demás Operadores de Información sin incluir en el cálculo a al entidad deficitaria y se notificará a todos los involucrados para que procedan a realizar los cobros y pagos no liquidados por fuera del sistema, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios.

9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

9.1. De los Operadores de Información

Los Operadores de Información deberán cumplir las obligaciones previstas en el presente capítulo y, en particular, las siguientes:

- a) Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir los archivos con la información detallada de los pagos de la planilla integrada de liquidación de aportes del Sistema de la Protección Social a través del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados.
- b) Generar y autenticar los certificados ante el Banco de la República para la utilización del software de encriptación PKI y mantener los certificados vigentes.
- c) Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para enviar y recibir los archivos tramitados por el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- d) Cuando actúe como Operador de Información Receptor, efectuar los rechazos que resulten procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en este capítulo.
- e) Cuando reciba un archivo con destino a un Administrador con el cual no tenga convenio, generar el respectivo rechazo con destino al Operador de Información Originador.
- f) Mantener en su Cuenta de Depósito los recursos suficientes para el adecuado cobro de las tarifas que resultaren a su cargo como resultado de la utilización del servicio.
- g) Conservar los archivos, tanto enviados como recibidos, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.



X



1.2 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

- h) Atender, dentro de los dos (2) Días Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen el Banco de la República y los demás Operadores de Información, en éste último caso, siempre que dichos requerimientos se refieran al intercambio de archivos en el cual el Operador de Información haya participado, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- i) Aceptar los registros del log de eventos del Banco de la República como prueba del intercambio de los archivos de información cursados a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- j) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- k) Reportar en forma inmediata al Banco de la República mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Sistemas de Pago cualquier incumplimiento de las normas establecidas por parte de los demás Operadores de Información, en cuanto a los horarios establecidos y/o la utilización de certificados digitales no válidos o sin vigencia.
- Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- m) Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a su Cuenta de Depósito por concepto de su participación en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto diario y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto.
- n) Abstenerse de enviar archivos de información diferentes a los asociados a los pagos de la planilla integrada de liquidación de aportes del Sistema de la Protección Social o de enviarlos a Entidades Autorizadas que no actúen como Operadores de Información, según el listado actualizado que difunda el Banco de la República.
- o) Cuando contrate el proceso con un tercero, asegurarse de que éste tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, los demás Operadores de Información y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- p) Tener convenio vigente suscrito con las Administradoras que reporte al CENIT de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3.
- q) Informar a los demás Operadores de Información las novedades que en materia de usuarios PKI se presenten, para su respectiva actualización.



V



12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

- r) Tramitar de manera inmediata las novedades que en materia de usuarios y novedades PKI le sean informadas por los demás Operadores de Información y/o el Banco de la República.
- s) Efectuar el envío y procesamiento del Anexo 6 dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidos en la presente circular.
- t) Efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información reportada en el Anexo 6 que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.

Dentro de la relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT - Anexo No.4. de la presente circular, se indicarán las Entidades Autorizadas que actúan en calidad de Operadores de Información.

9.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio

El Banco de la República como operador del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir y publicar los archivos enviados por los Operadores de Información en la fecha que sean tramitados.
- b) Validar que los archivos de información enviados por los Operadores de Información estén debidamente firmados y encriptados por el Operador de Información Originador para el Operador de Información Receptor y que contengan en el nombre externo el código del Operador de Información Receptor.
- c) Rechazar los archivos que no cumplan las condiciones del literal b).
- d) Conservar los registros (log de eventos) de todos los envíos y divulgaciones de archivos con información de los pagos al Sistema de la Protección Social efectuadas por los Operadores de Información participantes del servicio, por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- e) Mantener estadísticas de la actividad diaria en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- f) Certificar a petición de uno o más Operadores de Información, dentro de los cinco (5) Días Bancarios siguientes a la recepción de la respectiva solicitud, con base en el log de eventos del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), los datos relacionados con el envío y publicación de archivos, incluyendo la hora de recibo y la hora de envío de un Operador de Información a otro, el número de Registros de Detalle y el tipo de archivo. Igualmente, a petición de cualquiera de ellos, suministrar por escrito copia del registro del log

X)





. ha man zon

Fecha

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

correspondiente. Por estas certificaciones y copias de registros el Banco cobrará las tarifas por información adicional establecidas en el numeral 10.2 del Capítulo I de la presente circular.

- g) Informar oportunamente a las Entidades Autorizadas acerca del ingreso o retiro de un Operador de Información.
- h) Calcular y recaudar las tarifas Inter-Operadores que hayan sido informadas por los respectivos Operadores de Información que así lo hayan solicitado, mediante el cargo y/o abono a la Cuenta de Depósito del respectivo Operador de Información, de acuerdo con la posición obtenida en el proceso de compensación multilateral.
- i) Dar respuesta, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes, a las inquietudes, quejas o solicitudes que presenten los Operadores de Información en relación con el envío y/o publicación de archivos con información de los pagos de la Seguridad Social.
- j) Atender las reclamaciones efectuadas por los Operadores de Información relacionadas con el cargo de las tarifas del servicio a la Cuenta de Depósito, dentro de los plazos señalados en el presente capítulo.

El Banco de la República como operador del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), no será responsable de:

- a) Conservar copia de los archivos enviados y publicados con la información de los pagos de seguridad social efectuadas por los Operadores de Información a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
 - Para efectos estadísticos y de facturación, se conservarán los archivos enviados y publicados a través del sistema durante los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su transmisión.
- b) El contenido y la veracidad de la información de los archivos enviados por los Operadores de Información a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- c) La oportunidad del envío de los archivos por parte de los Operadores de Información a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).

10. ASPECTOS TÉCNICOS

10.1 Estación de Trabajo

Los Operadores de Información deberán disponer de una estación de trabajo conectada con el Banco de la República a través de un canal en fibra óptica que cumpla las condiciones técnicas y de seguridad que señale el Banco. En dicha estación tendrán la funcionalidad a través del SEBRA – Portal de Servicios Electrónicos del Banco de la República – del Sistema de Transferencia de





🔛 12 MAR 201

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

archivos Encriptados (STA) del Banco de la República, utilizado para enviar y recibir archivos en forma segura y los sistemas que lo complementen o sustituyan, el software de encripción y el sistema de seguridad para la verificación de usuarios y la funcionalidad del sistema STA.

La estación de trabajo está compuesta por:

- a) Una computadora personal que reúna las características técnicas que el Banco de la República determine y una impresora compatible.
- b) La línea de comunicación de fibra óptica con su respectivo enrutador, con las condiciones y características de seguridad que el Banco de la República determine.
- c) Un sitio de operación con acceso restringido tanto al público, como al personal no autorizado de la Entidad.

10.2. Fallas en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados

Existe la posibilidad que los Servidores del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), tanto el principal como el de respaldo, se encuentren fuera de servicio y, sin embargo, la comunicación con el Banco de la República a través de SEBRA se encuentre estable. En este caso, el Banco de la República informará a todos los participantes a través de correo electrónico acerca de la respectiva contingencia a todos los Operadores de Información que hacen uso del sistema. El Servicio quedará suspendido hasta tanto sea comunicado por parte del Banco de la República su restablecimiento y se confirme su normal funcionamiento, lo cual se informará a través del mecanismo mencionado en el párrafo anterior.

10.3. Estándares

Todos los archivos enviados por los Operadores de Información a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) deberán cumplir con los siguientes estándares:

10.3.1. Archivos de salida con información para las Administradoras (incluye a la ESAP y al Ministerio de Educación quienes actúan como entidades Administradoras)

a) Para facilidad del flujo de archivos a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), cada archivo enviado por los Operadores de Información Originadores contendrá los archivos de salida individuales de Planilla Electrónica y/o Asistida, con la información de pagos del día para cada Administradora que tiene convenio con el Operador de Información Receptor. La forma de incluir cada uno de los archivos por Administradora será utilizando la herramienta PKZIP consolidando los archivos por Administradora en un solo archivo resultante que se transmitirá al Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).

X/>



Fecha: 12 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

- b) Los archivos de información enviados a través del sistema deberán estar previamente agrupados y empaquetados por la herramienta PKZIP. El archivo resultante a enviar deberá ser firmado y encriptado (firma digital) por el Operador de Información Originador para todos los usuarios autorizados del Operador de Información Receptor y para el usuario genérico que determine el Banco de la República.
- c) El nombre externo del archivo resultante deberá contener la información que se detalla a continuación. así:

IDENT.	DESCRIPCION	LONGITUD	VALOR	TIPO DE CAMPO
1	Fecha de pago	10	AAAA-MM-DD	Alfanumérico
2	Clase de Archivo	1	Valor = 1 indicador para archivos con información de planilla electrónica Valor = 2 indicador para archivos con información de planilla asistida	Numérico
3	Número del Archivo	5	Consecutivo por clase de archivo. Inicia en 00001.	Numérico
4	Código Operador Originador	5	Código SEBRA posición 1 a 2. Código Operador posición 3 a 5	Numérico
5	Código Operador Receptor	5	Código SEBRA posición 1 a 2. Código Operador posición 3 a 5	Numérico
6	Número de Registros de Detalle	8	Número de registros enviados en el archivo o los archivos	Numérico (con llenado de ceros a la izquierda)
7	Extensión	4	Valor=.ZIP	Alfabético
8	Extensión (firma y encripción)	4	Valor=.ent	Alfabético





12 MAR 2013

1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA -**ASUNTO:** CENIT

- El nombre del archivo resultante debe ser grabado en mayúsculas.
- La extensión del archivo resultante debe ser .ZIP.
- Los campos del nombre del archivo deben ir separados por guión inferior (barra al piso, "underline" en inglés).
- El campo 3, Número del archivo, del nombre externo del archivo resultante encriptado y firmado que conforma el paquete de archivos a enviar deberá conservar el orden secuencial, empezando en uno (1) e incrementándose en la unidad por cada archivo que conforma un paquete, por cada Operador de Información Originador, de forma diaria.
- El campo 6, Número de Registros de Detalle, deberá ser la sumatoria de cada uno de los números de Registros de Detalle incluidos en los respectivos archivos que conforman el archivo resultante, el cual podrá tener como máximo 99.999.999, valor este que deberá coincidir con el límite de Registros de Detalle a enviar en cada archivo resultante.

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados STA rechazará los archivos resultantes que no identifiquen el Código del Operador de Información Receptor o aquellos que no vengan debidamente firmados y encriptados por parte del Operador de Información Originador, de acuerdo con lo definido en el presente numeral.

10.3.2 Archivos con Rechazos

- Los archivos con rechazos enviados a través del sistema deberán estar firmados y encriptados a) (firma digital) por el Operador de Información Receptor para todos los usuarios autorizados del Operador de Información Originador y para el usuario genérico que determine el Banco de la República.
- El nombre externo del archivo con rechazos guardará la misma estructura que la del archivo b) resultante recibido, modificando el dato del campo 2 – Clase de Archivo por el valor = 9 indicador de archivos con rechazos para Planilla Electrónica o por el valor = 8 indicador de archivos con rechazos para Planilla Asistida; los códigos de Operador de Información Originador de los rechazos y el Operador de Información Receptor de los mismos, toda vez que se intercambian los roles de los Operadores de Información y el campo número 6, Número de Registros de Detalle, de acuerdo con lo especificado en el numeral 11.2.
- El archivo con rechazos debe contener el siguiente texto: "El archivo "Nombre externo del c) archivo recibido" fue rechazado por la causal DXX", en donde XX es el código de la causal de rechazo, de acuerdo con el numeral 11.2.

10.3.3 Archivos Informativos cuando no hay Información para Intercambiar

Los archivos informativos enviados a través del sistema deberán estar firmados y encriptados a) (firma digital) por el Operador de Información Receptor para todos los usuarios autorizados del Operador de Información Originador y para el usuario genérico que determine el Banco de la República.







-12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

- b) El nombre externo del archivo informativo guardará la misma estructura que la de los archivos con información para las Administradoras, modificando el dato del campo 2 Clase de Archivo por el valor = 9, colocando en el campo 3 Número del archivo el valor = 99999 para Planilla Electrónica o por el valor = 8, colocando en el campo 3 Número del archivo el valor = 88888 para Planilla Asistida y en el campo 6, Numero de Registros de Detalle, "00000000" para ambos casos.
- c) El archivo informativo debe contener el siguiente texto: "Para el día DD-MM-AAAA no se tramitaron pagos con destino a la(s) Administradora(s) (nombre(s) o razón social) XXXXX", en donde XXXXX es el código de la(s) respectiva(s) Administradora(s)

10.3.4. Archivos de Confirmación

- a) Los archivos de confirmación que remita el Operador de Información Receptor al Operador de Información Originador para certificar el recibo de los archivos de información serán enviados al sistema por el Operador de Información respectivo y deberán estar firmados y encriptados (firma digital) por el Operador de Información Receptor para todos los usuarios autorizados del Operador de Información Originador y para el usuario genérico que determine el Banco de la República.
- b) El nombre externo del archivo de confirmación guardará la misma estructura que la del archivo de información recibido, modificando el dato del campo 2 Clase de Archivo por el valor = 5 indicador de archivos de confirmación para Planilla Electrónica o por el valor = 6 indicador de archivos de confirmación para Planilla Asistida; los códigos de Operador de Información Originador de la confirmación y el Operador de Información Receptor de la misma, toda vez que se intercambian los roles de los Operadores de Información y en el campo 6, Número de Registros de Detalle, "00000000" para ambos casos.
- c) El archivo de confirmación debe contener el siguiente texto: "El archivo "Nombre externo del archivo recibido" fue exitosamente recibido por el Operador de Información (nombre o razón social) XXXXXX", en donde XXXXXX es el código del respectivo Operador.

11 ASPECTOS PROCEDIMENTALES

11.1 Plazos para el Envío de Archivos

Los Operadores de Información deberán enviar los archivos con destino a los demás Operadores, de acuerdo con los siguientes plazos y horarios:

- a) Archivos de salida con información para las Administradoras
 - El Operador de Información Originador debe enviar los archivos de salida a más tardar a las 20:00 horas del Día Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del Aportante.
- b) Archivos informativos cuando no hay información para intercambiar





_ 12 MAR 2013

Fecha

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

Cuando un Operador de Información no reciba pagos en un día para una Administradora vinculada a otro Operador y por ende no genere para ésta archivos con información detallada, deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Bancario.

c) Archivos de confirmación

El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.

11.2. Plazos para el envío de Archivos con Rechazos y Causales de Rechazo

En caso de presentarse el rechazo de archivos, el Operador de Información Receptor debe enviar un archivo con rechazos por cada archivo recibido que no haya podido procesar, a más tardar a las 21:00 horas del Día Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.

El Operador de Información Receptor sólo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales que se describen a continuación y siempre dentro de los plazos reglamentariamente establecidos:

- **D 01 - Archivo enviado erradamente:** El archivo recibido no corresponde al Operador de Información Receptor, es decir, que al menos una de las respectivas Administradoras contenida en el archivo recibido no está(n) vinculada(s) con el Operador de Información Receptor. En caso de que el rechazo no corresponda a la totalidad del archivo recibido, deberá adicionarse al texto establecido en el numeral 10.3.2 lo siguiente: Se están rechazando XXXXXXXX registros correspondientes a la(s) Administradora(s) (nombre(s) o razón social) XXXXXX, en donde XXXXXX es el código de la(s) respectiva(s) Administradora(s).

El respectivo rechazo deberá enviarse al Operador de Información Originador por parte del Operador de Información Receptor, en forma independiente de que el Operador de Información Originador deba reenviar el archivo o la información al Operador correcto.

- **D 02 Archivo firmado y encriptado erradamente:** Archivo que está encriptado y firmado para un Operador de Información Receptor diferente o para usuarios no válidos y es imposible efectuar su desencripción.
- **D** 03 Archivo con formato errado / Archivo que no fue posible procesar: Archivo que contiene múltiples errores de formato en la estructura del archivo plano, y/o no cumple con las características establecidas y por ende, no es posible su procesamiento. Esta causal aplica, si el archivo recibido presenta errores de estructura en al menos un archivo plano, varios o todos los archivos contenidos en el mismo. En caso de que el rechazo no corresponda a la totalidad







Fecha: 12 MAR 2013

1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA -**ASUNTO: CENIT**

del archivo recibido, deberá adicionarse al texto establecido en el numeral 10.3.2 lo siguiente: "Se están rechazando XXXXXXXX registros correspondientes al(os) archivo(s) "nombre del(os) archivo(s) plano(s)". Se deberá incluir la relación detallada de los nombres de los archivos planos que se están rechazando.

- D 04 Archivo Duplicado: El archivo recibido por el Operador de Información Receptor ya había sido previamente enviado por el Operador de Información Originador. Esta causal aplica, si la información contenida en el archivo o parte del mismo ya había sido recibida, es decir, que el archivo contiene información duplicada en al menos un archivo plano, varios o en todos los archivos enviados por el Operador Originador. En caso de que el rechazo no corresponda a la totalidad del archivo recibido, deberá adicionarse al texto establecido en el numeral 10.3.2 lo siguiente: "Se están rechazando XXXXXXXX registros correspondientes al(os) archivo(s) nombre del(os) archivo(s) plano(s)". Se deberá incluir la relación detallada de los nombres de los archivos planos que se están rechazando.
- D 05 Número de registros reportado en el nombre externo del archivo diferente al número de registros contenidos en el mismo: La cantidad de registros reportada en el nombre externo del archivo recibido por el Operador de Información Receptor, no corresponde al número de registros contenidos en el archivo enviado por el Operador de Información Originador.
- D 06 Error en regla de distribución establecida por los Operadores de Información: El archivo recibido por el Operador de Información Receptor pertenece a una Administradora que también esta registrada con otro Operador de Información y/o con el Operador de Información Originador, pero no le corresponde el recibo del archivo como Operador de Información Receptor, de acuerdo con la regla de distribución establecida.

Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-Operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que esta rechazando al Operador de Información Originador.

11.3. Manejo y Actualización de la Información Básica de las Administradoras y Entidades **Estatales con Dependencias**

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con







12 MAS 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

dependencias que participan en el esquema de pagos de la planilla integrada de liquidación de aportes del Sistema de la Protección Social de la Seguridad Social.

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por el mecanismo que se defina, debidamente firmado y encriptado para el usuario que designe el Banco de la República, un archivo con los datos correspondientes a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias. La información que debe contener el archivo es la siguiente:

- a) Para las Administradoras con las que haya suscrito convenio:
 - Código de la Administradora
 - Razón social de la Administradora
 - Nit de la Administradora
 - Código Operador de Información al cual está vinculado
 - Razón social del Operador de Información
 - Nit del Operador de Información
 - El o los Sistemas de pago seleccionados por la Administradora para recibir los créditos a sus cuentas bancarias
 - Número de cuenta o cuentas bancarias en las cuales se deben efectuar los créditos a la respectiva Administradora identificando para cada una de ellas la razón social de la respectiva entidad bancaria, el código de la entidad asignado por CENIT y el tipo de cuenta (ahorros ó corriente).
- b) Para las Entidades Estatales con dependencias, de acuerdo con lo estipulado en la sección "Modificación al campo 10 Forma de presentación" del artículo 1 de la Resolución 1317 de 2006 del Ministerio de Protección Social:
 - Nombre o razón social de la entidad estatal
 - Nit de la entidad estatal
 - Forma de presentación (Valor fijo "D").
 - Código de la dependencia o sucursal del aportante.
 - Nombre de la dependencia o sucursal del aportante.

Los Operadores de Información deberán remitir el archivo con la información anterior a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha corresponda a un Día no Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Bancario hábil inmediatamente siguiente a dicha fecha. No se aceptará la inclusión o retiro de ningún tipo de información en fecha posterior al plazo establecido. El Banco de la República publicará el último Día Bancario de cada mes como fecha última, a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), la tabla con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.





1.2 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

El formato y características del archivo a remitir al Banco de la República se detalla en el Anexo No. 6 – Especificaciones archivo información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que ésta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

12. HORARIOS Y CICLOS DE OPERACION

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) operará todos los Días Bancarios del año entre las 8:00 y las 20:00 horas, en (1) ciclo o sesión de envío y publicación de archivos, así:

CICLO	HORARIO DE ATENCION	TIPOS DE ARCHIVOS
		- Envío archivos con información de las planillas procesadas en el día.
1	8:00 a 20:00 horas	- Envío archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras.
		- Envío archivos de confirmación.
		- Envío archivos con rechazos del día
2	8:00 a 21:00 horas	- Envío archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 20:00 y las 21:00 horas.

12.1 Horario para la Publicación de Archivos

Los Operadores de Información Receptores están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) durante el ciclo operacional, a validarlos y a enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente capítulo. En el evento que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

12.2 Cumplimiento de los Horarios de Operación

Los Operadores de Información serán responsables por el cumplimiento del horario establecido, así como por enviar los tipos de archivos permitidos, toda vez que el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) permite el envío y publicación de todo tipo de archivos durante el día operacional, quedando registrado en el log del sistema el nombre externo del archivo y la hora exacta de envío y de publicación de los archivos tramitados, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.







12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

12.3 Otros Horarios

El Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

La opción de envío de archivos del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA) no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 21:00 y las 8:00 horas, ni los fines de semana o días festivos.

El Centro de Soporte Informático del Banco de la República atenderá a los usuarios de este servicio, para aspectos de tipo técnico, de lunes a viernes de las 6:00 hasta las 21:00 horas. Los fines de semana y días festivos no se prestará atención.

(ESPACIO EN BLANCO)







12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

3. LIMITE DE VALOR PARA LAS ENTRADAS

El monto máximo por entrada monetaria (registro) en el Sistema CENIT será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el respectivo día de compensación.

4. VISITA A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El Banco de la República podrá cuando así lo estime conveniente, en su condición de administrador del Sistema CENIT, efectuar visitas a las Entidades Autorizadas vinculadas o a las entidades de Outsourcing que hayan sido registradas por éstas, a efectos de verificar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas en la reglamentación del CENIT como requisito para su vinculación al sistema.

(ESPACIO EN BLANCO)







Fecha: 12 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

MÓDULO DE FACTURACIÓN INTER-ENTIDADES

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción	2
2	Objetivo de la Facturación Interbancaria e Inter-operadores	
3	Descripción General de los Procesos	
3.1	Facturación Interbancaria	
3.2		
4	Aspectos Generales	
4.1	*	
4.2	Facturación Inter-Operadores	8
5	Obligaciones y Responsabilidades	8
5.1	De las Entidades Autorizadas para la Facturación Interbancaria	
	De los Operadores de Información para la Facturación Interoperadores	









Fecha: 12 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

1 Introducción

Dentro de la dinámica de los sistemas CENIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria y STA - Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Sistema de la Protección Social, el Banco de la República presta el servicio de cálculo y liquidación de las tarifas interbancarias e inter-operadores que se cobran entre sí las Entidades Autorizadas y los Operadores de Información en cada uno de estos sistemas.

En el presente documento se hace referencia a las características y operatividad general del proceso de facturación interbancaria e inter-operadores aplicado por parte del Banco de la República. De la misma manera, se referencian las obligaciones y responsabilidades de las Entidades Autorizadas y de los Operadores de Información en este proceso.

2 Objetivo de la Facturación Interbancaria e Inter-operadores

Este servicio tiene como propósito el generar la Facturación Interbancaria y la Facturación Interoperadores para las Entidades Autorizadas participantes en el Sistema CENIT y los Operadores de Información que utilizan el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Sistema de la Seguridad Social - STA que así lo hayan solicitado al Banco de la República.

La liquidación de las tarifas interbancarias e interoperadores se realizará mediante el cargo o abono directo de los respectivos saldos netos a la Cuenta de Depósito que mantiene cada Entidad Autorizada u Operador de Información en el Banco de la República.

3 Descripción General de los Procesos

Este capítulo presenta una descripción general de los procesos efectuados por el Banco de la República para realizar las facturaciones interbancaria e interoperadores antes mencionadas.

3.1 Facturación Interbancaria

El proceso de facturación interbancaria operará de acuerdo con la tarifa adoptada por cada entidad y con el tipo de entrada **débito ó crédito.**

3.1.1 Facturación de Entradas Crédito diferentes a pagos al Sistema de la Protección Social:

Para este tipo de transacciones la facturación opera bajo uno de los dos siguientes esquemas:

a) Una tarifa única por transacción, en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos.

 \cancel{X}

E CONTROL OF THE PARTY OF THE P

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP – 152 ANEXO No. 5

Fecha: 1 2 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA -CENIT

- b) Un esquema de tarifas escalonadas por plaza de recepción de los recursos de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - b.1 Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No.1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.2 Una tarifa para el grupo de las 55 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 1 de la Circular Reglamentaria del CENIT, si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.3 Una tarifa para el grupo de las 31 ciudades que se detallan en el anexo No.1 Grupo No. 2 de la Circular Reglamentaria del CENIT, con uno de los esquemas que se detallan a continuación:
 - b.3.1 Una tarifa única por transacción para el grupo de las 31 ciudades.
 - b.3.2 Una tarifa para el grupo de las 31 ciudades dependiendo de si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR, así:
 - Una tarifa si la EAO tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - Una tarifa si la EAO no tiene oficina en la plaza de la EAR.
 - b.4 Una tarifa para el grupo de ciudades diferentes a las señaladas en el anexo No 1, la cual se debe establecer con un valor mínimo y un valor máximo en pesos por transacción. En aquellas ciudades donde funcione únicamente una Entidad Autorizada no se aplicará el valor máximo por transacción.
- 3.1.1.1 Como una excepción, se tendrá la opción de no cobrar tarifa a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional o al Banco de la República en su calidad de entidad originadora, de acuerdo con lo informado por cada Entidad Autorizada.
- 3.1.1.2 Se cobrará tarifa únicamente sobre las transacciones efectivamente enviadas y no sobre las devoluciones ni los rechazos.
- 3.1.1.3 El Módulo de facturación procesará individualmente transacción por transacción de la siguiente forma:
 - 3.1.1.3.1 Determinará la identificación de la EAO (Entidad Autorizada Originadora), con base en el código de compensación.

E ST. LANDING

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP – 152 ANEXO No. 5

12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- 3.1.1.3.2 Determinará la identificación de la EAR (Entidad Autorizada Receptora), relacionada en el código de ruta y tránsito.
- 3.1.1.3.3 Establecerá la tarifa a aplicar (fija o variable) según el esquema adoptado por la respectiva entidad. Si la tarifa es fija facturará la transacción por el valor correspondiente; si es diferencial aplicará lo descrito en el numeral 3.1.1.b).
- 3.1.1.3.4 La facturación para la tarifa diferencial por plaza se efectuará con base en el número de cuenta indicado en cada transacción, con base en el cual se determinará la plaza de destino, de la siguiente forma:
 - El código de cuenta se verificará contra la(s) plantilla(s) del código de cuenta estándar reportado por la respectiva EAR. Para ello el sistema manejará las plantillas de los códigos de cuenta estándar de todas las Entidades Autorizadas, de donde se extractará el código de oficina de la EAR.
 - Una vez determinado el código de oficina, se verificará en la tabla respectiva la relación oficina-ruta (plaza) de la EAR. Con esta información, ya identificada la plaza de la EAR, se determinará el tipo de plaza y se realizará la facturación.
 - A aquellas transacciones en las que no sea posible identificar la plaza de destino, se les aplicará la tarifa interbancaria mínima fijada por la respectiva Entidad Receptora.
- 3.1.1.3.5 Las tarifas así calculadas se liquidarán a favor de la Entidad Autorizada que recibe el crédito, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3 del Capítulo I de la presente circular

3.1.2 <u>Facturación de Transacciones Crédito por pagos al Sistema de la Protección Social:</u>

- 3.1.2.1 Se cobrará una tarifa interbancaria única por transacción en forma independiente de la plaza de recepción de los recursos, a cargo de las Entidades Autorizadas Receptoras por cada registro de entrada crédito correspondiente a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida.
- 3.1.2.2 No se cobrará tarifa interbancaria por registros de entrada crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Electrónica.
- 3.1.2.3 Se cobrará tarifa únicamente sobre las transacciones efectivamente enviadas y no sobre las devoluciones, ni los rechazos.

XD



Fecha: 12 MAS 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- 3.1.2.4 La facturación para la tarifa interbancaria aplicable a las entradas crédito correspondientes a los pagos de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, se efectuará con base en el valor incluido en el campo denominado "Canal de Pago", del campo 3 (Información Relacionada con el Pago) del registro tipo 7 (adenda) de la transacción CCD, determinándose de acuerdo con los valores establecidos en la tabla 14 Canales de Pago del Anexo 2 de la presente circular, si el pago realizado corresponde a un pago de la Planilla de Liquidación de Aportes Asistida de la siguiente forma:
 - Si el valor incluido en el campo mencionado es uno (1), se determinará que la transacción corresponde a un pago de Planilla Asistida.
 - Si el valor incluido en el campo mencionado es diferente de uno (1), es vacío o no corresponde al rango de la tabla 14, se determinará que la transacción corresponde a un pago de planilla diferente a la asistida y por lo tanto no se aplicará tarifa interbancaria alguna.
 - A las entradas crédito correspondientes a los pagos de Planilla de Liquidación de Aportes Asistida, se les aplicará la tarifa interbancaria definida por la respectiva Entidad Autorizada (prestadora del servicio de recaudo).

3.1.3 <u>Facturación de Transacciones Débito diferentes a pagos al Sistema de la Protección Social:</u>

- Para transacciones tipo **débito** está establecido el cobro de una tarifa única por transacción en forma independiente de la plaza de recaudo de los recursos.
- 3.1.3.2 Como una excepción, se tendrá la opción de no cobrar tarifa a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional o al Banco de la República en su calidad de entidad originadora, de acuerdo con lo informado por cada Entidad Autorizada.
- 3.1.3.3 Se cobrará tarifa únicamente sobre las transacciones efectivamente enviadas y no sobre las devoluciones, ni los rechazos.

3.1.4 <u>Facturación de Transacciones Débito por pagos al Sistema de la Protección Social:</u>

Para las transacciones tipo **débito** correspondientes a los pagos de la planilla integrada de aportes PILA del Sistema de la Protección Social no aplica ninguna tarifa interbancaria.

3.1.5 Al valor resultante calculado para cada entrada crédito ó débito, se le adicionará el respectivo Impuesto al Valor Agregado IVA y demás impuestos a que haya lugar.





-12 MAR 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

- 3.1.6 Con base en el cálculo de las posiciones multilaterales netas del Módulo de Facturación Interbancaria, el Banco de la República determinará los valores a debitar o acreditar en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas para la respectiva liquidación de la facturación.
- 3.1.7 Los anteriores valores se debitarán o acreditarán en forma automática en las Cuentas de Depósito de cada Entidad Autorizada en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación del IVA y demás impuestos a que haya lugar, dentro del procesamiento de la tarifa interbancaria del CENIT, no exonera a las Entidades Autorizadas de sus obligaciones tributarias como contribuyentes de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

3.2 Facturación Inter-Operadores

Para el proceso de la facturación inter-operadores se aplicarán las tarifas definidas y reportadas por cada Operador de Información por el procesamiento y envío de información asociada a las planillas integradas de liquidación de aportes (PILA) del Sistema de Seguridad Social, tanto Asistidas como Electrónicas, de la siguiente forma:

- 3.2.1 El módulo de facturación inter-operadores calculará el número de registros de información enviados en cada archivo intercambiado, totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores, en el mes calendario inmediatamente anterior.
- **3.2.2** El anterior número de registros se multiplicará por la tarifa inter-operadores establecida para cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda, Electrónica o Asistida.
- 3.2.3 En aquellos casos en los que el tipo de archivo relacionado en el nombre externo de un archivo enviado no corresponda a un rango válido para el sistema de facturación, éste se facturará multiplicando el número de Registros de Detalle por la tarifa más baja entre la de Planilla Electrónica y la de Planilla Asistida definidas por el Operador de Información Originador.
- 3.2.4 Cuando se trate de archivos de rechazo de registros de Planilla Electrónica o Asistida, el sistema los facturará de la manera anteriormente descrita y se reflejarán en la facturación como un menor valor a cobrar por el Operador Originador y a pagar por el Operador Receptor, ajustando los valores que a título de retención, le hayan sido descontados al Operador Originador en la venta inicial
- 3.2.5 Al valor resultante calculado para cada archivo, se le adicionará el respectivo Impuesto al Valor Agregado IVA y se le descontarán los valores por efecto de retenciones de IVA, ICA







Fecha: 12 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

y RENTA a que haya lugar, acorde con la información suministrada por cada Operador de Información en cuanto a su calidad tributaria.

- 3.2.6 Con base en el cálculo de las posiciones multilaterales netas del Módulo de Facturación Interoperadores, el Banco de la República acreditará y/o debitará los valores respectivos en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información, liquidando la facturación realizada.
- 3.2.7 Los anteriores valores se debitarán o acreditarán en forma automática en las Guentas de Depósito de cada Operador de Información en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación del IVA y retenciones de IVA, ICA y RENTA, dentro del procesamiento de la tarifa interoperadores del CENIT, no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como contribuyente de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

4 Aspectos Generales

4.1 Facturación Interbancaria

- **4.1.1** El Banco de la República emitirá mensualmente los reportes correspondientes a la liquidación de la tarifa interbancaria para cada Entidad Autorizada. Dichos reportes se remitirán en forma electrónica, mediante publicación individual a través del programa que utilice el Banco de la Republica para tal fin.
- **4.1.2** En caso de presentarse observaciones u objeciones frente a los valores aplicados a las Cuentas de Depósito por este concepto, se aplicará lo establecido en el Capítulo I, numeral 11 de la Circular Reglamentaria Externa DSP–152.
- **4.1.3** Si una Entidad Autorizada no dispusiere de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiere descontar la tarifa de dicha Cuenta, se notificará a las entidades involucradas para que procedan a realizar los respectivos cobros y pagos por fuera del sistema, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios.







Hoja 1-A5-8

Fecha: 12 MAR 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

4.2 Facturación Inter-Operadores

- **4.2.1** El Banco de la República emitirá mensualmente los reportes correspondientes a la liquidación de la tarifa interoperadores para cada Operador de Información. Dichos reportes se remitirán en forma electrónica, mediante publicación individual a través del programa que utilice el Banco de la Republica para tal fin.
- **4.2.2** En caso de presentarse observaciones u objeciones frente a los valores aplicados a las Cuentas de Depósito por este concepto, se aplicará lo establecido en el Capítulo VI, numeral 8 de la Circular Reglamentaria Externa DSP–152.
- 4.2.3 Si un Operador de Información no dispusiere de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiere descontar la tarifa de dicha cuenta, se notificará a los Operadores de Información involucrados para que procedan a realizar los respectivos cobros y pagos por fuera del sistema, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios.

5 Obligaciones y Responsabilidades

5.1 De las Entidades Autorizadas para la Facturación Interbancaria

Las Entidades Autorizadas deberán reportar y mantener debidamente actualizada ante el Banco de la República, la información básica para efectos de realizar unas adecuadas facturaciones. En el momento de vincularse como Entidades Autorizadas, deberán certificar por escrito la siguiente información:

- Anexo de tarifas: esquema de tarifa adoptado, monto a cobrar por entradas crédito y débito y aplicación o no de las excepciones establecidas según la reglamentación del CENIT.
- Relación de la(s) plantilla(s) o estructura de numeración de cuentas utilizada.
- Relación de oficinas (nombre y código) y plazas (nombre y código) en donde funciona, de acuerdo con el estándar de la Asobancaria.
- Anexo de tarifas transacciones crédito planilla asistida: monto cobrado por concepto de entradas crédito, correspondientes a Pagos de Planilla Asistida.

 \cancel{N}

V-



Hoja 1-A5-9

Fecha: 12 MAR 2018

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT

Durante su permanencia como Entidad Autorizada, deberá reportar por escrito cualquier novedad o modificación que se presente con relación a la información anterior. Sobre este tema cabe mencionar el hecho de que cualquier inconsistencia que pueda presentarse en la facturación por efecto del reporte de una información suministrada erróneamente o sin la oportunidad requerida, será responsabilidad de la respectiva Entidad Autorizada.

5.2 De los Operadores de Información para la Facturación Interoperadores

Los Operadores de Información deberán reportar y mantener debidamente actualizada ante el Banco de la República la información básica para efectos de realizar unas adecuadas facturaciones. En el momento de vincularse como Operadores de Información, deberán certificar por escrito:

- Anexo de tarifas de Seguridad Social: tarifa a cobrar por tipo de Planilla PILA (Electrónica y Asistida).
- Reporte de la calidad tributaria del Operador de Información, certificado por el Representante Legal de la entidad.

Durante la permanencia de toda entidad como Operador de Información, ésta deberá reportar por escrito cualquier novedad o modificación que se presente con relación a la información anterior. Sobre este tema cabe mencionar el hecho de que cualquier inconsistencia que pueda presentarse en la facturación por efecto del reporte de una información suministrada erróneamente o sin la oportunidad requerida, será responsabilidad del respectivo Operador de Información.

(ESPACIO DISPONIBLE)



